

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **ALFREDO PINILLA TORRES**, con apoderado especial, contra la **UNIÓN TEMPORAL SEVIS**, representada legalmente por la señora **ÁNGELA DEYANIRA DÍAZ INFANTE** o quien haga sus veces, la cual se encuentra conformada por las sociedades **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA, VISEL LTDA e ISVI LTDA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En la demanda no indica los nombres de los representantes legales de las sociedades **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA, VISEL LTDA e ISVI LTDA**, quienes por tratarse de personas jurídicas no pueden comparecer por sí mismas al proceso, como lo exige el numeral 2º del artículo 25 CPTSS.

2.- En el **HECHO TERCERO** omite expresar los recargos presuntamente pactados, por tanto, deberá indicar cada uno por nombre y monto. Además, debe indicar si los mismos constituían o no factor salarial, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Aunado a lo expuesto, omite expresar por qué medio era efectuado el pago de la asignación básica y si le era reconocido auxilio de transporte, cuál era su monto.

3.- Lo manifestado en el **HECHO QUINTO** es reiterativo frente a lo expresado en los hechos **PRIMERO y TERCERO**.

4.- En los hechos **QUINTO, SÉPTIMO y DÉCIMO SEGUNDO** transcribe información contenida en documentos que aporta como prueba, lo que hace innecesaria su reproducción. Por tanto, deberá adecuar la relación de cada acápite al relato de una situación fáctica, recuento que deberá hacer de forma breve y concreta.

5.- El hecho **OCTAVO** contiene varios supuestos fácticos, los que deberá expresarlos por separado, clasificándolos y enumerándolos, para que formen parte de la numeración de ese acápite, como lo exige el artículo 25 numeral 7º CPTSS. Adicionalmente dentro de él deberá omitir realizar apreciaciones personales, las cuáles podrá establecer en el respectivo acápite de fundamentos y razones de derecho.

6.- No acredita la existencia de la Unión Temporal **SEVIS**, ni la calidad de representante legal que le atribuye a la señora **ÁNGELA DEYANIRA DÍAZ INFANTE**, ni prueba que la misma esté conformada por las sociedades **SEGURIDAD y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA., VISEL LTDA., e ISVI LTDA**. Por tanto, deberá aportar el documento público o privado por medio del cual se conformó la misma, que contenga la información antes descrita.

7.- La prueba de la existencia y representación legal de las sociedades **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA, VISEL LTDA e ISVI LTDA**, es **incompleta**,

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00100-00
DEMANDANTE: ALFREDO PINILLA TORRES
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL SEVIS conformado por las sociedades SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA, VISEL LTDA e ISVI LTDA

pues allega únicamente la primera página de los certificados expedidos por la Cámara de Comercio.

Al subsanar esta falencia, deberá igualmente corregir el nombre de las sociedades demandadas, de sus representantes legales y la dirección (física y electrónica) para efectos de notificaciones judiciales, si a ello hubiere lugar.

8.- Las direcciones electrónicas de las demandadas SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA., e ISVI LTDA., citadas en el acápite NOTIFICACIONES de la demanda, no coinciden con las que aparecen inscritas, para efectos de notificaciones judiciales, en el certificado de existencia y representación legal; igualmente, omite expresar el municipio del domicilio del demandante.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **ALFREDO PINILLA TORRES**, con apoderado especial, contra la **UNIÓN TEMPORAL SEVIS**, representada legalmente por la señora **ÁNGELA DEYANIRA DÍAZ INFANTE** o quien haga sus veces, la cual se encuentra conformada por **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA, VISEL LTDA e ISVI LTDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

TERCERO: RECONOCER personería, para actuar como apoderado del demandante, al Abogado **JOSÉ DE LOS SANTOS DÚRAN RIVERA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZJUEZ MUNICIPAL**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10084eefbdc18ee79628bf477c562893b280318712e92d88d9207b08a5df93eb

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00100-00
DEMANDANTE: ALFREDO PINILLA TORRES
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL SEVIS conformado por las sociedades SEGURIDAD Y VIGILANCIA
COLOMBIANA SEVICOL LTDA, VISEL LTDA e ISVI LTDA

Documento generado en 16/06/2021 01:12:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>